



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 097 /
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.: 158374089001- 2020-00149-00
DTE: ESTEBAN ENRIQUE RODRÍGUEZ BURGOS
DDOS: EFRAIN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA.
DECISIÓN: NO ADMITE NULIDAD

Tuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que sigue ESTEBAN ENRIQUE RODRÍGUEZ BURGOS en contra de EFRAIN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA (Q.E.P.D), con informe de Secretaría que pasa para que provea la nulidad que propone el apoderado de: EFRAIN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA (Q.E.P.D).

Este incidente se puede resolver en este proveído interlocutorio, y atender otras peticiones, como la revocatoria del poder Al abogado KEVIN FERNEY BARRERA FONSECA.

De los argumentos expuestos se deduce: que se están demandado **dos veces las obligaciones alimentarias, en los PROCESOS EJECUTIVOS DE ALIMENTOS:** 158374089001- 2020-00149-00 y 158374089001- 2020-00148-00; desconociendo el derecho que tiene ESTEBAN ENRIQUE RODRÍGUEZ BURGOS, como hijo del ahora difunto EFRAIN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA, que siendo mayor de edad cobra las acreencias alimentarias que le deben y no pagaron.

Solicita la nulidad desde el auto admisorio de la demanda en este poceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1º.- Pregonan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, que el Juez en sus decisiones judiciales es independiente y está gobernado por el imperio de la ley, a cuyo principio sólo está sometido, dentro de la función judicial.

2º.- Quiere esto decir que los actos producidos ilegalmente no pueden atar a las partes en sus resultados como tampoco al juez. Y habrá de reconocer dicha ilegalidad desde el momento en que se produzca, declarando la nulidad de lo actuado desde cuando apareció dicha nulidad y siempre que con ella se viole la garantía de debido proceso para alguna de las partes.

3º.- El artículo 29 de la Constitución Política, pregona que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y a que nadie pueda ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con las formalidades propias de cada juicio, a que se presuma su inocencia a una defensa a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra a impugnar las sentencias condenatorias y a no ser juzgado dos veces por el mismo asunto.

4º.- La nulidad se concibe como la declaración judicial por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal, por violación de las formalidades de éste y por consiguiente de las garantías que tutelaba.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quiere esto decir que debe ser declarada judicialmente y que la violación de las formalidades se presente sobre un acto procesal.

5º.- Las nulidades procesales son consideradas en el Código General del Proceso, en los artículos 132 al 138 contenidas en el Título IV, capítulo II y se señala tanto a las nulidades saneables como a las que no lo son. El artículo 136 del C. G del P. contempla en los numerales 1 a 4, cuando se consideran saneadas las nulidades; las nulidades relacionadas con pretermitir íntegramente la respectiva instancia por parte del Juez, actuaciones de la parte demandada, y la ausencia de practica de pruebas (artículo 133. 4-8 del C. G. del P.).

6º.- Sobre las nulidades ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencias del 27 de octubre de 1937, G.J, t, LXV, pág 820; cas, diciembre 13 de 1945, G.J, t, LIX, pág 850, cas, abril 16 de 1953, G.J, t, LXXIV, pág 668; 14 de febrero de 1957, G.J., tomo LXXXIV, pág 56 (citadas por LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO. *INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO*. Parte general. Tomo I, 7ª edición, Editorial Dupré, Santafe de Bogotá, pág 850) lo siguiente:

“ una cosa son las nulidades de carácter sustantivo a que se refieren las disposiciones contenidas en el título XX del Código Civil y otras las de carácter adjetivo consagradas en el capítulo 7º del título 12 del C.J (hoy el en libro 2º , título XI, capítulo II del C. de P.C.). las primeras miran a los actos y declaraciones de voluntad, en cuanto estos carezcan de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según la especie de éstos o la calidad o estado de las partes, y las segundas atañen irregularidades en el proceso judicial. En las primeras está contenido el concepto de la validez o nulidad del acto o contrato en sí mismo considerado, y en las segundas ese concepto no entra en juego sino únicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho ésta o no viciado. Por eso una nulidad o vicio de carácter adjetivo no toca, en cuento a su validez el acto o contrato cuya efectividad se quiere hacer valer en un proceso judicial que es o se declara nulo por irregularidades en su tramitación. Esta ha sido la doctrina de la Corte.”.

7º.- Descendiendo al sub lite, tenemos que dentro del acervo probatorio se tuvieron en cuenta, las pruebas que solicitó el incidentalista, pero no habiendo necesidad de practicar otras, pues con los documentos allegados hasta entonces.

Aceptar la revocatoria del poder Al abogado KEVIN FERNEY BARRERA FONSECA, advirtiendo la necesidad de allegar el paz y salvo del profesional revocado.

En concordancia con lo reseñado en esta providencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Declarar que no existe la nulidad invocada por el incidentalista en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que sigue ESTEBAN ENRIQUE RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BURGOS en contra de EFRAIN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA (Q.E.P.D), por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- Aceptar la revocatoria del poder Al abogado KEVIN FERNEY BARRERA FONSECA, advirtiéndole la necesidad de allegar el paz y salvo del profesional revocado.

TERCERO.- Convocar a todos los sujetos procesales para el día 12 de junio de 2024 a partir de las 8: 30 a.m., para adelantar la audiencia inicial, y fijación del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER HERRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No 009 hoy veinte de marzo de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm